



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez la demanda ejecutiva, radicado con el No. 940014089002-2023-00216-00, interpuesto por el **DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit, 800.037.800-8., representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.381.719, quien actúa por medio de apoderado judicial contra del demandado **JAIRO CASTRO GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.007.623.861. **INFORMANDO.** Que se encuentra pendiente por parte del despacho la admisión, inadmisión o el rechazo de la misma. Sírvase proveer

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JAIRO CASTRO GONZALEZ, C.C. No. 1,007.623.861
RADICACION: 940014089002-2023-00216-00

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAIRO CASTRO GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.007.623.861, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:

pagaré N° 077036100001669, OBLIGACION 725077030040919

1.1. Por la suma de \$ **15.000.000** por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725077030040919, representado en el Pagaré Nro. 077036100001669.

1.2 Por la suma de \$ **3.133.357** correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725077030040919 liquidados desde el día 26 de julio de 2022 hasta el día 26 de enero de 2023 a la tasa IBR + 6.2 % Semestre Vencido (S.V).

1.3 El valor correspondiente a los **intereses moratorios mensuales** la suma de \$ **18.176**, liquidados a la tasa de Interés Moratorio más alta para el período comprendido desde el día 27 de enero de 2023 hasta el día 02 de octubre de 2023.

Y liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 03 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma.



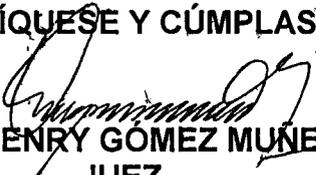
1.4 la suma de \$ 114.158, de acuerdo a lo estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

2. **NOTIFIQUESE** conforme a la ley 2213 de 2022 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4. **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.943.298 de Bogotá D.C y T. P. No. 79.221 del C. S. de la J., apoderada judicial de la parte demandante, reconózcasele personería a los abogados sustitutos de acuerdo a la petición especial contenida en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por, anotación en **ESTADO No 55** Hoy, 15 de noviembre de 2023

Gilda castillo castillo

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez la demanda ejecutiva, radicado con el No. 940014089002-2023-00216-00, interpuesto por el **DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8. **representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.381.719, quien actúa por medio de apoderado judicial contra del demandado **JAIRO CASTRO GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.007.623.861. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medida cautelar dentro de la presente demanda, consistente en embargo cuentas bancarias, de ahorro y/o corriente, CDTs y demás productos financieros del demandado en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JAIRO CASTRO GONZALEZ, C.C. No. 1.007.623.861
RADICACION: 940014089002-2023-00216-00

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Identificado con Nit. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial y de conformidad con el artículo 593 Numeral 10º. del Código General del Proceso, para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. del numeral 4º....."

Parágrafo 1º. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Resaltado del Despacho)

Artículo 594. Bienes inembargables. "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar...."

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra procedente la medida solicitada, por la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la suma de dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posean el ejecutado **JAIRO CASTRO GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.007.623.861, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en los establecimientos financieros **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **BANCOLOMBIA.**



SEGUNDO: Por **Secretaría**, líbrense los oficios con destino a las entidades bancarias ya mencionadas; haciéndoles saber que la medida se limita a la suma de **treinta y dos millones (\$32.000. 000.00) de pesos M/cte.**, acorde a lo previsto en el artículo 593 y 599 antes referidos, por estimarlos el despacho como suficientes y necesarios para la satisfacción de la obligación. Se le advierte igualmente a cada uno de los gerentes de los establecimientos financieros ya mencionados que deberán constituir certificado del depósito con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el párrafo 2º. del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 55** Hoy, 15 de noviembre de 2023

Glenda castillo castillo

Secretaría